



**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 7 al CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SITM, DEL AMPARO A LOS CUATRO VIENTOS, DEL SITM, CARTAGENA DE INDIAS.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones y manifestaciones que las partes desean incluir debido a que entre ellas se presentan diferencias respecto de las causas que generan la no terminación del contrato dentro del plazo pactado y más que ello sobre la responsabilidad de las partes en relación con dichas causas:

Que el plazo de ejecución del contrato vence el 8 de marzo de 2009, conforme a las condiciones establecidas en el OTRO SI No. 4 de fecha 7 de octubre de 2008.

Que ante la evidencia incontrovertible de no quedar terminadas en los términos contratados las obras objeto del contrato de obra No. LPI-TC-001-06 dentro del plazo dispuesto para el efecto, las partes tienen interés en que esas obras concluyan satisfactoriamente en razón a que la finalización del vínculo contractual con un objeto inconcluso y que dada la importancia del mismo para la salvaguarda de los intereses colectivos, ello iría en contra de los fines perseguidos por la contratación estatal. Es decir que, independientemente de los hechos señalados por el Consorcio en el documento de solicitud de prórroga como causa del retraso de las obras y de la posición de la Interventoría respecto de tales hechos, la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la construcción de un tramo de corredor del servicio público de transporte masivo de la ciudad, y además se considera que el no conceder este plazo afectaría el desarrollo normal de la ciudad, su comunidad y el proyecto mismo.

Que el consorcio contratista de obra mediante comunicación CCMV-DP-3206-09 de 24 de febrero de 2009, ha formalizado la necesidad de que se conceda una nueva prórroga del plazo contractual por sesenta (60) días, solicitando, por las razones allí expresadas, que se le reconozcan las sumas asociadas al PMA y PMT, para culminar la totalidad de las obras contratadas hasta el 8 de marzo de 2009, reservándose su derecho a reclamar por la mayor permanencia en obra en que ha incurrido. Lo anterior teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han presentado hechos ajenos al Consorcio que han afectado la ejecución del proyecto.-

Que la firma interventora del contrato, INGECON S.A., mediante oficio ING-2-02-281-09 de fecha 2 de Marzo de 2009, evalúa la solicitud de prórroga presentada por el contratista y

---

**El Alcalde Somos Todos**



R



los argumentos expuestos como causales de la ampliación del plazo contractual en el mismo orden en que fueron presentadas por el contratista de obra.

Que la firma interventora en el mismo escrito conceptúa que un plazo de 45 días es suficiente para concluir las obras pendientes a cargo del contratista, independientemente de la determinación de las causas que generan el retraso y su imputabilidad a las partes contratantes.

Que como consecuencia de la ampliación del plazo convenido en este Acuerdo, Transcaribe, en atención a lo expuesto por la Interventoría, considera que a lo sumo podría estar obligada a cancelar las labores que el contratista ejecute de PMA y PMT en el equivalente a máximo 30 días. A su vez, el contratista reclama su pago por el total de los 45 días habida consideración que en su criterio no existen causas imputables a él que hayan generado el mayor plazo. Empero y con fundamento en la causa que motiva este acuerdo, Transcaribe acepta cancelar la suma de PMA y PMT ajustado a las verdaderas necesidades del Proyecto, considerando la reducción de cantidades de obras faltantes y por el tiempo de prórroga del contrato como muestra de su intención e interés en que el contrato se ejecute cabalmente. Cuando la autoridad competente dispuesta para dirimir el conflicto se pronuncie sobre las causas y dependiendo de su definición, este pago se "ratificará" y tendrá causa o no. En este último evento, esto es, de tener razón Transcaribe en su aserto, la cifra por este concepto reconocida en este Acuerdo, constituirá un crédito en favor de Transcaribe.

Que mediante comunicación CCMV-DP-3234-09 de 2009, el contratista remite de manera formal el cronograma de obra para la prórroga del plazo contractual, el cual fue elaborado y analizado conjuntamente con la interventoría, quien otorgó su aprobación al mismo, bajo el entendido que no existe pronunciamiento en favor de los argumentos expuestos por el contratista sino que el plazo convenido es el que objetivamente se requiere para la cabal realización del objeto del contrato, contexto dentro del cual se otorga la aprobación referida.

Que Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona el incumplimiento del contratista ni los perjuicios que este engendró, incluyendo los que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI han sido objeto de apremio e imposición de multas. Ello en razón que lo acordado en este Otro si no implica la aceptación de Transcaribe de los argumentos, causas y razones expuestas por el contratista para justificar la prórroga.

Que el contratista manifiesta que con la suscripción de este Acuerdo no se está renunciando a su derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente el restablecimiento del equilibrio de la ecuación financiera del contrato y la indemnización de los perjuicios que le han sido causados por razones ajenas y no imputables a éste, derivados de: (i). La mayor permanencia en obra; (ii). Obra ejecutada y no pagada; (iii). La mayor cantidad de obra ejecutada y no pagada; (iv). El ajuste de los precios contractuales; (v). Los costos financieros asumidos; (vi). El costo de oportunidad; (vii). La negativa de la entidad para reembolsar los dineros retenidos en garantía, (viii). El descuento de sumas de dinero por concepto de apremios que en concepto del Consorcio son improcedentes, (ix). El no

---

**El Alcalde Somos Todos**







pago de las actividades de PMA y PMT ejecutadas desde el mes de marzo de 2008 hasta el mes de diciembre de 2008; (x). Los perjuicios ocasionados al Consorcio como consecuencia de los incumplimientos contractuales de Transcaribe, y (xi). Los demás sobrecostos ocasionados.

Que esta ampliación en plazo no genera ningún tipo de afectación en el presupuesto de la entidad.

Que el Banco Mundial dio no objeción a la prórroga de fecha 6 de marzo de 2009.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACION DEL PLAZO:** Ampliar el plazo del contrato de obra en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos entre el 9 de marzo de 2009 y el 22 de abril de 2009. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista en el oficio CCMV-DP-3206-09 de 24 de febrero de 2009. Este cronograma no podrá ser objeto de modificación sino a través de OTRO SI.-

PARAGRAFO PRIMERO: El rubro correspondiente a PMA y PMT se reconocerá ajustado a las verdaderas necesidades actuales del Proyecto, considerando la reducción de cantidades de obras faltantes y por el tiempo de prórroga del contrato, y conforme a las consideraciones precedentes.-

PARAGRAFO SEGUNDO: TRANSCARIBE manifiesta que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato, como medio idóneo para la concreción material del tramo destinado al servicio público, no implica por parte de ésta la condonación de los incumplimientos que han sido objeto de apremio e imposición de multas u otros incumplimientos a la fecha no sancionados ni tampoco renuncia alguna a reclamar las consecuencias que se deriven de todos los incumplimientos del contratista. Tampoco lo acordado en este Otro Si implica la aceptación de Transcaribe de los argumentos, causas y razones expuestas por el contratista para justificar la prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista manifiesta que se reserva su derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente el restablecimiento del equilibrio de la ecuación financiera del contrato y la indemnización de los perjuicios que le han sido causados por razones ajenas y no imputables a éste, derivados de: (i). La mayor permanencia en obra; (ii). Obra ejecutada y no pagada; (iii). La mayor cantidad de obra ejecutada y no pagada; (iv). El ajuste de los precios contractuales; (v). Los costos financieros asumidos; (vi). El costo de oportunidad; (vii). La negativa de la entidad para reembolsar los dineros retenidos en garantía, (viii). El descuento de sumas de dinero por concepto de apremios que en concepto del Consorcio son improcedentes, (ix). El no pago de las actividades de PMA y PMT ejecutadas desde el mes de marzo de 2008 hasta el mes de diciembre de 2008; (x). Los perjuicios ocasionados al Consorcio como consecuencia de los incumplimientos contractuales de Transcaribe, y (xi). Los demás sobrecostos ocasionados.

---

**El Alcalde Somos Todos**





**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otro sí, y con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato inicial y en el Otro Si No. 4 al mismo.-

**CLAUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN:** El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

**CLAUSULA CUARTA: RESERVAS DE LAS PARTES:** La firma del presente documento no constituye renuncia por parte de Transcaribe a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de sancionar y/o reclamar del contratista el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras. El Consorcio por su parte, tampoco renuncia a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de reclamar de Transcaribe el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras, o por la ocurrencia de hechos ajenos y no imputables al mismo.-

**CLAUSULA QUINTA.** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los SESIS (6) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

  
ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ  
TRANSCARIBE S.A.

ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS  
CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2

---

**El Alcalde Somos Todos**

